


PIM/EAM/eam

**REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA N° 077 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020 QUE APROBÓ CONVENIO DE CONTINUIDAD, TRANSFERENCIA DE FONDOS Y EJECUCIÓN, PROGRAMA 4 a 7 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ, DEL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, Y LA MUNICIPALIDAD DE HUARA, PROGRAMA 4 a 7 Y ESTABLECE MONTO DE FONDOS QUE DEBE REINTEGRAR EL MUNICIPIO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 181/I REGIÓN**

**IQUIQUE, 29 DICIEMBRE DE 2020**

**VISTOS:**

La ley Nº 19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; Ley Nº 19.023, Orgánica del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 19.862 que establece el registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; Ley Nº 21.192 de Presupuesto del Sector Público para el año 2020; Resolución Nº 019 de 30 de Octubre de 2017; Resoluciones Exentas N° 1588, del 31 de diciembre de 2019;que distribuyó presupuesto a as Direcciones regionales para programa Presupuestario 02; Resolución Exenta TRA N° 121830/558/2020, que establece orden de subrogación del cargo de directora regional de Tarapacá ; Ordinarios N° 368 de fecha 15 de Septiembre de 2020 , N°492 de fecha 14 de Diciembre de 2020; todos del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que el Servicio Nacional de la Mujer es el organismo encargado de colaborar con el Ejecutivo en el estudio y proposición de planes generales y medidas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos, incluida su adecuada proyección a las relaciones de la familia.

**2.** Que, mediante Resolución N° 019 del año 2017, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género delegó en la persona que se encuentre ejerciendo el cargo de Director/a Regional-o quien le subrogue- la facultad de acordar y /o realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que fueren necesarios para la ejecución del respectivo presupuesto regional y el cumplimiento de los objetivos y funciones del Servicio, delegación que comprende la facultad de dictar la resolución aprobatoria correspondiente.

**3.** Que, la Dirección Regional de Tarapacá del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y la Ilustre Municipalidad de Huara a suscribieron con fecha 02 de marzo de 2020 un Convenio de Continuidad, Transferencia de Fondos y Ejecución para la ejecución del Programa 4 a 7, según consta de Resolución Exenta Nº 077 de fecha 20 de marzo de 2020, de esta Dirección Regional, la que tuvo por aprobado este acuerdo de voluntades.

**4.** Que, producto de la emergencia sanitaria derivada del brote mundial del virus COVID-19, se han adoptado una serie de medidas preventivas y de protección de las personas, por la autoridad sanitaria en el marco del estado de excepción constitucional de emergencia, dentro de las que se encuentra la suspensión de las clases en todos los Establecimientos Educacionales y Jardines Infantiles del país (municipales, particulares subvencionados, particulares pagados, dependientes de servicios locales de educación o administración delegada). En este contexto, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género informó a través del oficio N° 141, de 5 de abril de 2020, la suspensión temporal de la ejecución del "Programa 4 a 7" en todo el país, debido a la imposibilidad de dar cumplimiento a su objetivo fundamental, esto es: "**Proporcionar a mujeres responsables de niños y niñas de 6 a 13 años, acceso al servicio de cuidado provisto por el programa en apoyo a su participación en el mercado laboral",** después de su jornada escolar normal, posibilitando así la inserción y permanencia laboral de las madres y/o mujeres responsables del cuidado de los menores

**5.** Que, la decisión de suspender temporalmente la ejecución del "Programa 4 a 7", obedeció a los lineamientos ordenados por la autoridad en el marco de la pandemia por COVID 19, los cuales se enmarcan a su vez en la normativa vigente y los principios orientadores del funcionamiento de la Administración del Estado, como son la eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos fiscales, lo cual se traduce en que los órganos del Estado sólo deben retribuir con fondos públicos aquellos servicios efectivamente prestados en su favor, evitando así un enriquecimiento sin causa. Lo anterior, constituye un criterio consagrado expresamente por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en su Dictamen N°10.066, de 17 de junio de 2020.

**6.** Que, sin perjuicio de lo anterior, uno de los objetivos estratégicos institucionales del SernamEG, es fortalecer la autonomía económica de las mujeres, como también su incorporación, permanencia y desarrollo en el

mundo del trabajo remunerado, motivo por el cual era indispensable diseñar una iniciativa, plan o programa que respondiera a las actuales necesidades de aquellas mujeres que, en el marco de la actual emergencia sanitaria, realizan funciones esenciales para enfrentarla o forman parte de un rubro que realiza labores presenciales y que no cuentan con la suficiente red de apoyo para el cuidado de sus hijos e hijas.

**7.** Que, se solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda una reasignación de recursos del "Programa 4 a 7", para el financiamiento de las iniciativas: "Guardería Infantil de Niños y Niñas" y "Plan de Contingencia de Violencia contra las Mujeres", requerimiento que fue aprobado mediante Oficio Ordinario N° 2058 de fecha 27 de agosto de 2020 de la Dirección de Presupuestos.

**8.** Que, mediante Ordinario N° 368 de fecha 15 de Septiembre de 2020, de la Dirección Regional de Tarapacá, de SernamEG, se invitó al Ejecutor a ser parte de la nueva iniciativa denominada "Guardería Infantil de Niños y Niñas", la que se enmarca dentro de los objetivos del "Programa 4 a 7". Habiéndose señalado que la decisión de no ejecución de la Guardería Infantil debería ser informada a la Dirección Regional de SernamEG, mediante oficio dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente documento. Recibida la notificación por este Servicio, sería remitido dentro del plazo de dos días hábiles el término anticipado del convenio para la respectiva suscripción del documento. En el evento que no existiera pronunciamiento de su parte a este respecto se entenderá que la nueva iniciativa no será ejecutada y se procederá a poner término unilateral del convenio conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésima del citado instrumento.

**9.** Que, el Ejecutor no cumplió con los requisitos básicos establecidos para la firma de convenio y consecuente mente la ejecución del nuevo programa de cuidado infantil , por lo cual esta Dirección Regional ha precedido a poner término unilateralmente al convenio, ya identificado, habiéndose notificado al Municipio mediante Ordinario N° 492 de fecha 14 de di9ciembre de 2020, el cual se envió por Correos de Chile en forma certificada, en la misma fecha

**10.** Que, en razón de lo antes señalado se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Convenio, en relación a que deberá restituir la totalidad de los fondos asignados que no han sido utilizados ni rendidos al momento del término, dando cumplimiento a los procedimientos de rendición de cuentas establecidos en dicho instrumento. Así también, hacer entrega de toda la información y registros relacionados con las personas atendidas y participantes y los documentos de gestión que el dispositivo haya elaborado, sin perjuicio de su obligación de dar oportuno cumplimiento a los procedimientos de rendición de cuentas establecidos en el presente instrumento y a las obligaciones técnicas respectivas.

**11.** Que, en relación con lo señalado en los considerandos precedentes y en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 19.880, que permite la revocación de oficio de los actos administrativos por el órgano que los hubiere dictado, se desprende que la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad (aplica dictamen N° 15.331, de 2018, de la

Contraloría General de la República).

**12.** Que, existiendo imposibilidad de continuar ejecutando el programa 4 a 7 en los términos originalmente pactados y dando cumplimiento al artículo 5° de la ley 18.575, que mandata a las autoridades y funcionarios a velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y, que, por su parte, el artículo 8° de la misma norma ordena a los órganos de la administración del estado a actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, corresponde poner término a este mismo y dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 077 de fecha 20 de Marzo de 2020 de la Dirección Regional de Tarapacá, del SernamEG, que Aprobó el Convenio de Continuidad, Transferencia de Fondos y Ejecución entre la Municipalidad de Huara y esta Dirección Regional, Programa 4 a 7, dictada por este Servicio, y emitir el acto administrativo que corresponde.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Revóquese**, la Resolución Exenta N° 077 de fecha 20 de marzo de 2020, de la Dirección Regional de Tarapacá, que aprobó el Convenio de Continuidad, Transferencia de Fondos y Ejecución para la ejecución del Programa 4 a 7, celebrado entre la Dirección Regional de Tarapacá, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y la Municipalidad de Huara de fecha 02 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Se deja expresa constancia que el **Ejecutor debe reintegrar saldo por la suma de $13.191.009(trece millones ciento noventa y un mil nueve pesos)** sin ejecutar y que corresponden a la ejecución del programa 4 a 7 en la comuna, según da cuenta, certificado de reintegro de Unidad de administración y Finanzas DAF ,de la dirección regional de Tarapacá de fecha 28 de diciembre de 2020

**ARTÍCULO TERCERO: Publíquese** la presente Resolución Exenta, y adjúntese una copia del presente acto administrativo a la Resolución Exenta N° 077/2020 en los archivos, de esta Dirección Regional, que corresponda.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

SERNAMEG REGIÓN DE TARAPACÁ

**PAOLA IGNACIO MONTECINO**
**DIRECTORA REGIONAL(S)**
**SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**
**REGIÓN DE TARAPACÁ**

TRIBUCIÓN:
Oficina de Partes Dirección Regional
I. Municipalidad de Huara